

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO NO. **Nº 0001320** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución N° 1023 del 28 de mayo 2008, Decreto 3930 de 2010, Resolución N° 1401 de 2012MADS Y Resolución N° 524 de agosto de 2012CRA, y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

SITUACIÓN FÁCTICA

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0** representada legalmente por el señor **JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA**, emitieron el Concepto Técnico N° 00000478 de Junio de 2013, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa Terpel S.A., Planta Baranoa, se observó lo siguiente:

1.- En la Planta de Terpel S.A., de Baranoa, existe un pozo profundo para captar aguas subterráneas. El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes y jardines y para servicios generales.

2.- La empresa está captando agua superficial de la represa artificial ubicada en el terreno de la planta de Baranoa, a través de una bomba centrífuga de 15 HP. El agua se almacena en un tanque de 357.000 galones. El agua captada en la represa se usa exclusivamente para red de contra incendio.

3.- El agua lluvia que pasa por el llenadero o surtidores (proceso de llenado de combustible), se contamina con aceite de los carrotanques y por algún escape de combustible (ocasional). La lluvia al lavar área de surtidores, el agua se contamina, drena a través de una rejilla hasta una tubería de 8 pulgadas que conduce hacia el separador API donde se produce la separación de grasa, aceites, combustible, arena y agua que es conducida por tubería de 8 pulgadas para ser descargada en la represa artificial (reservorio).

4.- Las aguas residuales sanitarias generadas en el área administrativa son vertidas a un sistema alternativo de poza séptica. La empresa Organización Terpel S.A., cuenta con un PGIRS y caseta o sitio para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos generados.

5.- El almacenamiento de los residuos peligrosos está señalizado y aislado, provisto de depósito colector en caso de producirse un derrame. Durante la visita técnica de seguimiento se mostró la bitácora que describe el tipo de residuo, la cantidad generada mes con mes y la firma encargada de la recolección y tratamiento final. Los residuos peligrosos son transportados y manejados por la empresa ORCO S.A, SAE S.A. E.S.P y/o la firma ECO-GREEN RECYCLING S.A.S.

La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y realizó el cierre del formato periodo de balance año 2012.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO NO. **Nº 0001320** 2013

2

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO”.

La empresa mediante Radicado No. 001785 del 07 de marzo de 2013, en respuesta a la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011 entrega los resultados de la caracterización de aguas residuales industriales y del cuerpo de agua receptor, primer semestre de 2013.

Se evalúan los resultados de la caracterización de las aguas residuales industriales realizada por la firma PROAMBIENTE, laboratorio de consultoría ambiental; para la realización del estudio de caracterización de las aguas residuales.

El muestreo fue realizado durante los días 4 al 8 de febrero de 2013. Se recolectaron muestras compuestas durante 5 días consecutivos, tomando 6 alícuotas, con intervalos de una hora. El muestreo fue de tipo manual.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Los recipientes para las muestras generalmente están hechos de plástico o de vidrio, y utilizan de acuerdo con la naturaleza de la muestra, sus componentes y tipos de análisis a realizar.

Durante 24 horas se monitoreo el separador API y no hubo flujo para realizar la medición. El caudal no pudo ser medido, por esta razón se tomó como referencia el caudal del estudio de agosto de 2012 (0,0005 L/s), para el cálculo de la carga contaminante y el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento.

In situ se midieron pH y temperatura a todas y cada una de las alícuotas recolectadas.

TOMA DE MUESTRAS: La toma de muestras, el tratamiento de campo, la conservación y el almacenamiento de las muestras se hicieron teniendo en cuenta los requisitos del programa de toma y manipulación de muestras del Standard Methods for Examination of Water and Wastewater. Inmediatamente fue tomada la muestra, fue enviada al laboratorio para su procesamiento.

20.1 Resultados aguas residuales industriales –Separador API.

LOCALIZACIÓN DE PUNTO DE MUESTRA:

- Entrada API
- Salida API
- Directamente en la laguna (en la represa).

PARAMETROS EVALUADOS: Temperatura, pH, DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Hidrocarburos, Fenoles y Plomo.

TÉCNICA DE ANALISIS: Los métodos utilizados fueron los oficialmente aceptados por el Decreto 3930 de 2010 y Standard Methods for Examination of Water and Wastewater.

Fecha de muestreo y código de muestra:

Fecha	SITIO DE MUESTREO	CODIGO DE MUESTRA
2013-02-04	ENTRADA SEPARADOR API	1302-1916-1
2013-02-05		1302-1916-4
2013-02-06		1302-1916-7
2013-02-07		1302-1916-10
2013-02-08		1302-1916-13

Fecha	SITIO DE MUESTREO	CODIGO DE MUESTRA
-------	-------------------	-------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO NO. **Nº 0001320** 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO”.

2013-02-04	SALIDA SEPARADOR API	1302-1916-2
2013-02-05		1302-1916-5
2013-02-06		1302-1916-8
2013-02-07		1302-1916-11
2013-02-08		1202-1147-14

A la salida del separador API, el pH presentó una variación entre 7,05 a 7,72 unidades de hidronio y la temperatura fluctuó entre 24,7°C a 30,3°C. Ambos parámetros cumplen con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

RESULTADOS:

Carga de Contaminación y Remoción del Separador API, entre la entrada y salida.

PORCENTAJE DE REMOCIÓN DEL SEPARADOR API.

Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84. Usuario existente.
pH	Unidades	--	7,05 a 7,72		5,0 – 9,0
Temperatura	°C	--	30,3		<40
DBO ₅	k/día	1,84	0,0030	99,84	>20% en carga
DQO	k/día	2,02	0,0031	99,84	--
Grasa y/o Aceite	k/día	0,0053	0,0011	79,25	>80% en carga
S. Suspendidos Totales.	k/día	0,0053	0,0011	79,25	>50% en carga

El caudal no pudo ser medido, por esta razón se tomó como referencia el caudal del estudio de agosto de 2012 (0,0005 L/s).

La remoción en porcentaje de los básicos analizados en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la empresa organización TERPEL S.A., Planta Baranoa cumplen con la norma de vertimientos vigente.

La eficiencia del tratamiento de las aguas residuales industriales de la empresa es mayor al 80%.

20.2 Resultados Caracterización del agua del reservorio o represa artificial.

El agua del reservorio artificial es captada por la empresa para usarla en el sistema contra incendios y a la vez hace las veces de cuerpo receptor de los vertimientos

Fecha de muestreo y código de muestra:

Fecha	SITIO DE MUESTREO	CODIGO DE MUESTRA
2013-02-04	RESERVORIO O LAGUNA	1302-1916-3
2013-02-05		1302-1916-6
2013-02-06		1302-1916-9
2013-02-07		1302-1916-12
2013-02-08		1302-1916-15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00013202013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

RESULTADOS:

Parámetros	Unidades	Promedio
BDO5	mg/L	23
DQO	mg/L	46,9
Grasas y/o aceites	mg/L	36,1
Sólidos suspendidos totales.	mg/L	29,2
Sólidos totales	mg/L	501,0
Sólidos sedimentables	mg/L	<0,9
Fenol	mg/L	<0,5
Hidrocarburos totales	mg/L	28,8
Color real	Hazen	26,1
Plomo	mg/L	<0,05

El pH presentó una variación entre 8,00 – 8,98 unidades de hidronio y la temperatura fluctuó entre 24,8°C – 31,5°C.

El pH y la temperatura cumplen con la norma, artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

20.3 Resultados Caracterización aguas captadas del pozo profundo.

La empresa mediante Radicado No. 011257 del 14 de diciembre de 2012, presenta los resultados de la caracterización anual de las aguas captadas del pozo profundo, monitoreo realizado en el mes de diciembre del 2012.

El muestreo fue realizado durante los días 13 y 14 de agosto de 2012. Se recolectaron muestras puntuales.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Fecha de muestreo y código de muestra:

Fecha	SITIO DE MUESTREO	CODIGO DE MUESTRA
2012-08-13	POZO PROFUNDO	1208-1530-13
2012-08-14		1208-1530-17

RESULTADOS:

Fecha	CODIGO DE MUESTRA	pH, unidades	Temperatura, °C
2012-08-13	1208-1530-13	7,50	29,8
2012-08-14	1208-1530-17	6,40	26,4

Parámetros	Unidades	Muestra: 2012-08-13	Muestra: 2012-08-14
BDO5	mg/L	<4	<4
DQO	mg/L	5,7	8,2

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO”.

Sólidos suspendidos totales.	mg/L	<25	<25
Sólidos totales	mg/L	728	740
Dureza total	mg/L	737	637
alcalinidad	mg/L	447	445
Coliformes totales	NMP/100ml	15	170
Coliformes fecales	NMP/100ml	12	23

El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes, jardines y para servicios generales.

El agua cruda (pozo profundo) captada en la planta Baranoa, cumple los criterios de calidad establecidos en el artículo 38 del decreto 1594/84 para la destinación del recurso al uso humano y doméstico en relación a las variables de: pH, temperatura, coliformes fecales, coliformes totales y la apariencia que resulto incolora y clara.

La alcalinidad, la dureza total no cumple con los valores o criterios para el consumo humano de conformidad con la Resolución 2115 del 2007 MAVDT.

20.4 Informe del Agua captada del pozo profundo y agua captada del reservorio o laguna:

1.- Radicado no. 000880 del 01 de febrero de 2013: Registro de agua captada del pozo profundo. Resolución No. 000032 de 3/febrero/ 2010

Julio/2012 = 186,99 metros cúbicos
Agosto/2012 = 1165,9 metros cúbicos
Septiembre/2012 = 40,1983 metros cúbicos
Octubre/2012 = 54,2775 metros cúbicos
Noviembre/2012 = 58,0795 metros cúbicos
Diciembre/2012 = 73,070 metros cúbicos

2.- Radicado No. 000881 del 01 de febrero de 2013: Registro de agua captada del reservorio o laguna artificial. Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011

Abril 05 de 2012 = 87437 galones.
Septiembre 22 de 2012 = 50630 galones.
Diciembre 13 de 2012 = 68700 galones

3. CUMPLIMIENTO.

La CRA mediante Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010, otorga concesión de agua subterránea por un periodo de 5 años a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Baranoa y se adoptan otras determinaciones relacionadas con la caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo.

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa.....**SI CUMPLE.**

La CRA mediante Resolución No. 000156 de marzo de 2011, otorga una renovación de permiso de Vertimientos líquidos y Concesión de aguas superficiales a la Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, y la condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO: 1.- Caracterizar semestralmente las aguas residuales industriales generadas en su proceso productivo tanto a la entrada, salida y directamente en el cuerpo receptor.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES =
2.- Realizar mantenimiento periódico (uno anual) al sistema de tratamiento –separador API.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO NO. **Nº 0001320** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Mediante Radicado No. 005546 del 8/junio/2011, la empresa entrega informe del mantenimiento anual del separador API, en cumplimiento a la Resolución No. 000156 de marzo/2011. Y Radicado No. 005329 del 13/junio/2012
ARTICULO CUARTO: 1.- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial o represa ubicada en los predios de la planta Baranoa y enviar los resultados a la CRA.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Este punto a monitorear es el mismo que se monitorea en cumplimiento al artículo Segundo de la misma Resolución, por tanto la empresa está cumpliendo con la obligación establecida.
2.- Instalar medidor de caudal en la fuente de captación
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = En la visita se constató que se encuentra instalado el medidor de caudal, pero que no ha sido comunicado a la CRA.
3.- Llevarse registro de agua captada diariamente, mensualmente y anualmente. Los registros deben ser presentados a la CRA.
SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES =

La CRA mediante Auto No. 000878 Del 28 de septiembre de 2012, hace unos requerimientos a la Organización Terpel S.A., Planta Baranoa. Referente a los equipos y desechos contaminados con PCB (RESOLUCION 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 MADS).

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa no ha presentado respuesta a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante el presente Auto.

Decreto 3930 de octubre de 2010.

La empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, no ha presentado a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010 y la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 MADS, la cual adopta los Términos de Referencia para la elaboración de dicho Plan.

Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS

"por el cual se señala el criterio para definir la Autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas...."

CONSIDERACIONES:

1.- Organización Terpel S.A., Planta Baranoa., como empresa que, transporta y Almacena Hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, DEBE estar provisto de un Plan de Contingencia y Control de derrames, el cual debe ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

2.- El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 –Anexo 1.

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

22.1- La empresa Organización Terpel S.A., Planta Baranoa, mediante Radicado No. 001785 del 07 de marzo de 2013, en respuesta a la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011 entrega los resultados de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO NO. **0001320** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

caracterización de aguas residuales industriales y del cuerpo de agua receptor, primer semestre de 2013.

Resultados.

Resultados aguas residuales industriales –Separador API.

Remoción del Separador API, entre la entrada y salida.

PORCENTAJE DE REMOCIÓN DEL SEPARADOR API.					
Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	% remoción	Valor de referencia: Art. 72, Decreto 1594/84. Usuario existente.
pH	Unidades	--	7,05 a 7,72		5,0 – 9,0
Temperatura	°C	--	30,3		<40
DBO ₅	k/día	1,84	0,0030	99,84	>20% en carga
DQO	k/día	2,02	0,0031	99,84	--
Grasa y/o Aceite	k/día	0,0053	0,0011	79,25	>80% en carga
S. Suspendidos Totales.	k/día	0,0053	0,0011	79,25	>50% en carga

El caudal no pudo ser medido, por esta razón se tomó como referencia el caudal del estudio de agosto de 2012 (0,0005 L/s).

Caracterización del agua del reservorio o represa artificial.

Parámetros	Unidades	Promedio
BDO5	mg/L	23
DQO	mg/L	46,9
Grasas y/o aceites	mg/L	36,1
Sólidos suspendidos totales.	mg/L	29,2
Sólidos totales	mg/L	501,0
Sólidos sedimentables	mg/L	<0,9
Fenol	mg/L	<0,5
Hidrocarburos totales	mg/L	28,8
Color real	Hazen	26,1
Plomo	mg/L	<0,05

El pH y la temperatura cumplen con la norma, artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

22.2- La empresa mediante Radicado No. 011257 del 14 de diciembre de 2012, presenta los resultados de la caracterización anual de las aguas captadas del pozo profundo, monitoreo realizado en el mes de diciembre del 2012.

Resultados.

Parámetros	Unidades	Muestra: 2012-08-13	Muestra: 2012-08-14
BDO5	mg/L	<4	<4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

AUTO NO.

Nº 0001320

2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN- UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

DQO	mg/L	5,7	8,2
Sólidos suspendidos totales.	mg/L	<25	<25
Sólidos totales	mg/L	728	740
Dureza total	mg/L	737	637
alcalinidad	mg/L	447	445
Coliformes totales	NMP/100ml	15	170
Coliformes fecales	NMP/100ml	12	23

El agua cruda (pozo profundo) captada en la planta Baranoa, cumple los criterios de calidad establecidos en el artículo 38 del decreto 1594/84 para la destinación del recurso al uso humano y doméstico en relación a las variables de: pH, temperatura, coliformes fecales, coliformes totales y la apariencia que resulto incolora y clara.

La alcalinidad, la dureza total no cumple con los valores o criterios para el consumo humano de conformidad con la Resolución 2115 del 2007 MAVDT.

22.3- La empresa Organización Terpel S.A. -Planta Baranoa, ha cumplido en buena forma con todas y cada una de las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación mediante la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011 y la Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010.

22.4- La empresa Organización Terpel S.A. -Planta Baranoa, no ha presentado a esta Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010 y la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012 MADS, la cual adopta los Términos de Referencia para la elaboración de dicho Plan.

En la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de conformidad con el Parágrafo del artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010.

22.5- Organización Terpel S.A., Planta Baranoa., como empresa que, transporta y Almacena Hidrocarburos y sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, DEBE estar provisto de un Plan de Contingencia y Control de derrames, el cual debe ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 -Anexo 1¹.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la teniendo en cuenta las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

¹ Tomado del concepto Técnico N° 000478 de Junio de 2013.

AUTO NO. **Nº 0001320** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 4° de la Resolución N° 1023 de 28 mayo de 2010, Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.*

En este orden de ideas, es oportuno indicar que es procedente imponer a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PLANTA DE TERPEL DE BARANOA – ATLANTICO identificada con el NIT 830.095.213-0, unas obligaciones en procura de la preservación de los recursos naturales renovables.

En merito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0** representada legalmente por el señor **JAIME ALONSO ACOSTAMADIEDO VERGARA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá presentar dentro del término de treinta (30) hábiles días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. "Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos".

2. Deberá presentar en un término de treinta (30) hábiles días para su aprobación un Plan de Contingencia y Control de derrames de Hidrocarburos, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS y El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 –Anexo 1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO NO. No 0001320 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S. A - PLANTA DE TERPEL DE BARANOA NIT 830.095.213-0 UBICADA EN BARANOA- ATLÁNTICO".

3. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por ésta Corporación mediante la Resolución 00156 de marzo 14 de 2011 y la Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez - Prof- Esp Grado16 (E)